



DECRETO

D^o. TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, 4^o TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 2542/2019** de Delegación de facultades y potestades en la Junta Local y Tenientes de Alcalde, y **en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, y visto el expediente completo y el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con **Fecha: 07/08/2019 y 27/11/2019, N.º de Operación: 220190006044 y 220190009496, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22019002752.**

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder una Subvención a **La Asociación de Padres de Personas con Síndrome de Down “Virgen de la Esperanza”** con CIFG72110364, por una cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €).**

SEGUNDO.- Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos generados para el mantenimiento de la sede, de programas educativos y las actividades que desarrolle la Asociación en nuestra localidad.

TERCERO.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la **Asociación de Padres de Personas con Síndrome de Down “Virgen de la Esperanza”** está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **31/12/2019**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización y estampillado de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones).

El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

CUARTO.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Ava. de la Constitución s/n – 11540 Sanlúcar de Barrameda

- 1 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	17-12-2019 13:47:01
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2019 13:56:04





Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

QUINTO.- La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

TRANSCRÍBASE, VICTOR BARBERO DIEGUEZ OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL P.S.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	17-12-2019 13:47:01
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2019 13:56:04